JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS MUNICIPALES N.° 229 Y 230 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN EL PAÍS EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> ***"ARTÍCULO 42°.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

> *"**ARTÍCULO 43°.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y*

dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, se presentaron en el Municipio de Villamaría, Caldas, daños

estructurales, colapsos y afectaciones en viviendas, edificaciones y establecimientos comerciales, generando incertidumbre sobre sus condiciones de seguridad y habitabilidad.

En consecuencia, resulta necesario realizar una valoración técnica especializada por parte de arquitectos y/o ingenieros que permita identificar el nivel de afectación de cada inmueble, determinar sus condiciones de habitabilidad y establecer las acciones de reparación, reforzamiento o mitigación que sean necesarias. Para ello, se requiere adelantar recorridos e inspecciones técnicas y consolidar un inventario del estado de las edificaciones afectadas, de manera que la Administración Municipal y la Unidad de Gestión del Riesgo puedan adoptar decisiones oportunas y debidamente sustentadas, orientadas a garantizar el retorno seguro de las familias, así como la reactivación de las actividades comerciales y laborales.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Las situaciones administrativas de CALAMIDAD PUBLICA y de URGENCIA MANIFIESTA fueron adoptadas mediante los siguientes instrumentos jurídicos municipales, así:

Decreto 229 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1°**. Declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Villamaría, Caldas, por el término de **TRES MESES** contados a partir de la expedición del presente decreto, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de prevenir, atender y superar los hechos de calamidad derivados de dicho evento, y salvaguardar la vida, la honra y los bienes de los habitantes del municipio."

Decreto 230 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1°.** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Villamaría, Caldas, para efectos de la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993."

El Municipio de Villamaría, Caldas, atraviesa una situación excepcional derivada del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, fenómeno que generó afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal, tanto en el área urbana como rural, ocasionando daños y alteraciones en viviendas, propiedades horizontales, establecimientos comerciales y demás edificaciones destinadas a diferentes usos. Esta situación exige de la Administración Municipal la adopción de medidas oportunas,

responsables y técnicamente sustentadas que permitan conocer con mayor precisión el estado actual de las edificaciones afectadas, establecer las condiciones de seguridad y habitabilidad y determinar las intervenciones que resulten necesarias para reducir o mitigar los riesgos derivados del evento.

Resulta pertinente y urgente contar con servicios profesionales especializados que permitan adelantar un acompañamiento técnico posterior a la emergencia sísmica, mediante la realización de recorridos e inspecciones en los sectores urbanos y rurales que sean priorizados por la Alcaldía Municipal y la Unidad de Gestión del Riesgo, con el propósito de efectuar una evaluación preliminar de las edificaciones afectadas, consolidar la información obtenida en campo, identificar daños o afectaciones visibles y formular recomendaciones técnicas que sirvan de fundamento para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales. La magnitud y naturaleza de una emergencia de esta clase hacen necesario disponer de conocimiento técnico especializado que permita diferenciar aquellas edificaciones que presentan condiciones adecuadas de seguridad de aquellas que requieren intervenciones, restricciones de uso, estudios complementarios o medidas especiales de mitigación.

La necesidad de esta contratación encuentra fundamento en los principios y responsabilidades establecidos por la Constitución Política de Colombia, particularmente en lo relacionado con los fines esenciales del Estado, la protección de la vida, la integridad de las personas y la garantía de los derechos de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo. Esta normativa asigna a las entidades territoriales responsabilidades concretas en materia de conocimiento y reducción del riesgo, así como en el manejo de situaciones de desastre y calamidad pública.

En particular, la gestión del riesgo comprende el conocimiento del riesgo como un componente fundamental para identificar, analizar y evaluar las condiciones de amenaza y vulnerabilidad existentes en el territorio. En consecuencia, una vez ocurrido el evento sísmico, la valoración técnica de las edificaciones afectadas constituye una actuación indispensable para conocer las consecuencias producidas, establecer escenarios de riesgo y orientar las medidas de reducción y manejo que deban adoptarse. No resulta suficiente realizar una apreciación exclusivamente visual o administrativa de los daños, puesto que las afectaciones estructurales pueden presentar diferentes niveles de gravedad y, en algunos casos, no ser evidentes para personas que carecen de formación especializada.

De igual manera, la Ley 1523 de 2012 establece dentro de los principios de la gestión del riesgo la protección de la vida, la prevención y la precaución, lo que impone a las autoridades públicas el deber de actuar oportunamente cuando existan circunstancias

que puedan comprometer la seguridad de la población. En este sentido, la contratación de profesionales con conocimientos especializados permitirá obtener elementos técnicos objetivos para determinar las condiciones de habitabilidad y seguridad de las edificaciones y, con base en ello, adoptar decisiones relacionadas con su ocupación, uso, intervención, reparación, reforzamiento o eventual restricción, según corresponda a las condiciones particulares identificadas.

La situación reviste especial importancia frente a las viviendas y propiedades horizontales afectadas, teniendo en cuenta que en ellas permanecen o pretenden retornar numerosas familias que requieren contar con información confiable respecto de las condiciones de seguridad de sus hogares. El retorno de las personas a sus viviendas debe realizarse de manera responsable y con fundamento en criterios técnicos que permitan reducir la posibilidad de exponer a la población a nuevos riesgos. Por ello, las inspecciones y evaluaciones preliminares permitirán generar conceptos y recomendaciones técnicas que sirvan de apoyo a la Administración Municipal para orientar a las familias damnificadas y adoptar las medidas necesarias frente a cada inmueble.

La misma necesidad se presenta respecto de los establecimientos comerciales y demás infraestructuras destinadas a actividades económicas, dado que su afectación no solamente representa un problema físico o estructural, sino también una consecuencia directa sobre la dinámica económica del municipio. Una evaluación técnica adecuada permitirá determinar cuáles establecimientos pueden retomar sus actividades bajo condiciones seguras, cuáles requieren intervenciones previas y cuáles deben permanecer temporalmente restringidos hasta tanto se adelanten las actuaciones necesarias. De esta manera, la contratación contribuirá no solamente a la protección de la vida y la integridad de las personas, sino también al proceso de recuperación económica y social del municipio, favoreciendo un retorno progresivo y seguro de las actividades comerciales.

La Ley 388 de 1997, relacionada con el ordenamiento territorial, igualmente reconoce la importancia de considerar las condiciones de riesgo dentro de la planificación y gestión del territorio, mientras que la normativa colombiana de construcción sismorresistente, particularmente la Ley 400 de 1997 y sus reglamentaciones, establece criterios orientados a garantizar condiciones adecuadas de seguridad estructural frente a las acciones sísmicas. En consecuencia, la valoración de las edificaciones afectadas debe considerar criterios técnicos compatibles con las disposiciones aplicables en materia de seguridad estructural y construcción sismorresistente, sin perjuicio de los estudios especializados que posteriormente puedan resultar necesarios en aquellos casos que presenten daños de mayor complejidad.

La intervención profesional requerida permitirá a la Administración Municipal disponer de información organizada, verificable y técnicamente sustentada sobre las afectaciones identificadas en el territorio. Los recorridos de campo, la inspección preliminar, el registro de daños, la consolidación de información y la formulación de recomendaciones constituirán insumos esenciales para que la Alcaldía Municipal y la Unidad de Gestión del

Riesgo puedan establecer prioridades, definir medidas de mitigación, orientar eventuales intervenciones y determinar cuándo una edificación puede ser ocupada nuevamente bajo condiciones de seguridad o cuándo resulta necesario adoptar restricciones preventivas.

La contratación también encuentra sustento en los principios de planeación, responsabilidad, eficacia y economía que orientan la contratación estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que las decisiones que adopte la Administración frente a las edificaciones afectadas deben estar respaldadas por información técnica suficiente y por criterios profesionales que permitan disminuir la incertidumbre y evitar decisiones que puedan generar mayores riesgos para la comunidad. En este escenario, acudir a profesionales especializados constituye una medida razonable y necesaria para fortalecer la capacidad institucional del municipio frente a las consecuencias del evento sísmico.

Debe resaltarse que la necesidad no se limita a establecer si una edificación presenta daños visibles, sino que comprende la evaluación integral preliminar de sus condiciones de seguridad y habitabilidad, la identificación de posibles riesgos derivados de las afectaciones y la formulación de recomendaciones para orientar las actuaciones posteriores. La información obtenida permitirá establecer cuáles inmuebles requieren reparaciones menores, intervenciones de mayor alcance, reforzamiento estructural, estudios detallados o la adopción de medidas preventivas, de acuerdo con las condiciones particulares encontradas durante las inspecciones.

Por lo anterior, resulta necesaria, pertinente y urgente la contratación de servicios profesionales especializados para prestar el acompañamiento técnico post-emergencia sísmica, realizar la inspección y evaluación preliminar de las edificaciones afectadas en el municipio de Villamaría, adelantar recorridos técnicos en los sectores urbanos y rurales priorizados, consolidar la información recopilada, efectuar el diagnóstico preliminar de las afectaciones y formular las recomendaciones técnicas correspondientes. Esta labor permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Municipal, apoyar técnicamente las decisiones de la Alcaldía y de la Unidad de Gestión del Riesgo y, principalmente, contribuir a la protección de la vida, integridad y seguridad de las familias, habitantes, trabajadores y comerciantes del municipio.

Es por ello, que la contratación propuesta constituye una medida necesaria dentro de la etapa posterior a la emergencia, orientada a avanzar de manera ordenada y técnicamente responsable hacia la recuperación del territorio. Contar con información especializada sobre el estado de las edificaciones permitirá adoptar decisiones sustentadas, priorizar las intervenciones, reducir los riesgos existentes y generar condiciones adecuadas para el retorno seguro de las familias a sus viviendas y la reactivación progresiva de las actividades comerciales y económicas. De esta manera, el Municipio de Villamaría podrá avanzar en el proceso de recuperación posterior al evento sísmico

ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, bajo criterios de seguridad, prevención, responsabilidad institucional y protección de la comunidad.

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó:

> *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo*

ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN POST-SÍSMICA PRELIMINAR Y EL DIAGNÓSTICO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL DE LAS VIVIENDAS Y DEMÁS EDIFICACIONES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE INSPECCIONES DE CAMPO, INFORME INDIVIDUAL POR INMUEBLE VISITADO, MATRIZ GEOREFERENCIADA Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA APOYAR LA TOMA DE DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Descripción
81141805	Servicio de Inspección de Edificios
80101500	Servicios de consultorio de negocios
93142000	Desarrollo urbano
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

PLAZO INICIAL:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR UN (01) MES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:

Para determinar la razonabilidad económica de la propuesta presentada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Caldas, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), se tiene en cuenta la naturaleza especializada del servicio requerido, cuyo objeto comprende el acompañamiento profesional al Municipio de Villamaría para la identificación, evaluación y documentación de las afectaciones ocasionadas por el

evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, así como la generación de insumos técnicos para establecer prioridades y orientar las medidas necesarias para reducir las condiciones de riesgo de la población y de las edificaciones afectadas.

El valor propuesto resulta razonable y proporcional frente al alcance de las actividades requeridas, teniendo en cuenta que estas demandan la participación de profesionales especializados, desplazamientos a los diferentes sectores urbanos y rurales del municipio, realización de recorridos e inspecciones técnicas, levantamiento y consolidación de información, análisis de las afectaciones identificadas y elaboración de recomendaciones e insumos técnicos para apoyar la toma de decisiones de la Administración Municipal y la Unidad de Gestión del Riesgo.

Así mismo, debe considerarse que la intervención requerida se desarrolla en un contexto de emergencia posterior a un evento sísmico, lo que exige disponibilidad, capacidad técnica y respuesta oportuna para atender un número significativo de edificaciones potencialmente afectadas. En este sentido, el valor de $30.000.000 comprende no solamente la prestación del acompañamiento profesional, sino el conocimiento especializado y la capacidad técnica necesaria para generar información confiable que permita adoptar decisiones relacionadas con la seguridad y habitabilidad de las edificaciones, así como con las medidas de mitigación y recuperación.

Por lo anterior, una vez analizado el alcance de la propuesta y las actividades asociadas a su ejecución, se considera que el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** guarda correspondencia con las condiciones, complejidad y especialidad del servicio requerido, resultando económicamente razonable, proporcional y acorde con la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Villamaría en el marco de las acciones de recuperación y gestión del riesgo derivadas del evento sísmico.

VALOR:

Para la ejeución de las obras se fija el presupuesto oficial en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

NUMERO	RUBRO	VALOR
1229	16-2.3.2.02.02.009	$30.000.000

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Primer pago – 15 %: equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), en calidad de anticipo para el inicio de actividades, organización logística, disponibilidad del equipo técnico y puesta en marcha de los recorridos de campo, un segundo pago –

42,5 %: equivalente a DOCE MILLONES SETENCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.750.000), contra avance de las actividades de campo, consolidación de las inspecciones realizadas y entrega de productos parciales, y un tercer pago – 42,5 %: equivalente a DOCE MILLONES SETENCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.750.000), ($12.750.000), contra entrega y aprobación del informe técnico final y de la totalidad de los producto. Tosos los pagos deberan contar con la suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL CALDAS,** identificada con NIT. No. 890.804.652-2, ha sido considerada como una persona jurídica idónea para la ejecución del objeto contractual, en atención a su experiencia, trayectoria y capacidad técnica para desarrollar actividades relacionadas con la arquitectura, la evaluación de edificaciones y la realización de estudios y valoraciones técnicas en campo.

La entidad cuenta con experiencia en el desarrollo de actividades de inspección, análisis y evaluación de edificaciones, así como con la capacidad para disponer de profesionales especializados en diferentes áreas relacionadas con la construcción y la evaluación de estructuras, entre ellas arquitectura, ingeniería y análisis estructural. Esta conformación profesional permite atender de manera integral las necesidades técnicas que se presentan como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 en el Municipio de Villamaría.

De igual manera, la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Caldas cuenta con una amplia trayectoria y reconocimiento en el Departamento de Caldas, circunstancia que constituye un elemento relevante para garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas, especialmente aquellas que demandan trabajo de campo,

desplazamiento a diferentes sectores urbanos y rurales, identificación y documentación de daños y elaboración de insumos técnicos para la toma de decisiones.

En ese sentido, su experiencia institucional, capacidad técnica y disponibilidad de profesionales con conocimientos especializados en evaluación de edificaciones y estructuras permiten establecer que cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar el acompañamiento profesional requerido por el Municipio, contribuyendo a la identificación de las afectaciones, la determinación preliminar de las condiciones de seguridad y habitabilidad y la formulación de recomendaciones orientadas a la reducción del riesgo. Adicionalmente, cuenta con un equipo técnico interdisciplinario conformado, entre otros, por profesionales con experiencia en ingeniería estructural, coordinación técnica, diagnóstico arquitectónico y asistencia técnica, así como en la realización de registros topográficos y levantamiento de información en campo, capacidades que permiten abordar de manera integral las condiciones físicas, estructurales y arquitectónicas de las edificaciones objeto de evaluación, garantizando la adecuada recopilación, análisis y documentación de la información requerida para la emisión de los conceptos y recomendaciones correspondientes.

Por lo anterior, y atendiendo a la naturaleza especializada del servicio requerido, la experiencia acreditada, la capacidad técnica y profesional y la trayectoria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Caldas, se considera que dicha entidad reúne las condiciones de idoneidad y habilidad necesarias para la ejecución del contrato y para atender de manera oportuna y técnicamente adecuada las necesidades del Municipio de Villamaría derivadas de la emergencia sísmica.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS, a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar, un plan de trabajo para aprobación del supervisor, con metodología, cronograma diario, rutas, responsables, protocolo de seguridad, gestión de información y formato de informe individual.

2. Participar en una mesa técnica inicial y en las reuniones de seguimiento convocadas, y atender únicamente los inmuebles o sectores priorizados por el Municipio.

3. Disponer durante toda la ejecución del equipo interdisciplinario mínimo ofrecido y acreditar, antes del acta de inicio, identidad, formación, matrícula profesional vigente, experiencia y disponibilidad. Cualquier reemplazo requerirá aprobación previa y perfil igual o superior.

4. Realizar inspección técnica de campo en cada inmueble priorizado, con enfoque arquitectónico, estructural y de habitabilidad; incorporar evaluaciones sugeridas cuando

existan indicios de asentamientos, fallas de cimentación, inestabilidad de ladera, muros de contención, erosión o condiciones del suelo que incidan en el riesgo.

5. Aplicar la metodología y los formatos de evaluación post-sísmica adoptados por el Municipio, compatibles con la normativa sismorresistente y los protocolos nacionales aplicables, manteniendo trazabilidad de criterios y clasificaciones.

6. Identificar daños estructurales y no estructurales, mecanismos probables, peligros para ocupantes, transeúntes, predios colindantes y espacio público, y limitaciones de acceso o inspección.

7. Elaborar, entregar y suscribir un informe técnico individual por inmuebles visitados, aun cuando se observen daños o la inspección sea parcial. No se entenderá cumplida una visita sin el informe correspondiente.

8. Comunicar de inmediato, por el canal definido por el supervisor y dejando constancia escrita, cualquier hallazgo de riesgo grave o inminente. Podrá recomendar evacuación preventiva, restricción, aislamiento o apuntalamiento; la decisión administrativa será adoptada por la autoridad municipal competente.

9. Diferenciar expresamente las medidas inmediatas de protección, las reparaciones no estructurales, los estudios detallados requeridos y las eventuales alternativas de intervención. No recomendar demolición o reforzamiento definitivo sin el estudio y diseño exigibles, salvo medidas urgentes debidamente motivadas y sujetas a decisión de autoridad competente.

10. Efectuar reinspecciones ordenadas por el supervisor cuando ocurran réplicas, aparezcan daños nuevos o sea necesario aclarar un concepto, dentro del alcance cuantitativo contratado.

11. Entregar una matriz georreferenciada, editable y actualizada, que relacione cada inmueble con su código de informe, ubicación, fecha, clasificación, prioridad, hallazgos, medidas inmediatas y estudios posteriores recomendados.

12. Entregar informes de avance y un informe final consolidado con análisis estadístico, mapa o representación territorial, priorización, conclusiones, recomendaciones y anexos; entregar igualmente fotografías, bases de datos y archivos fuente organizados.

13. Proteger los datos personales y la información sensible de residentes y edificaciones; obtener o documentar la autorización de acceso cuando corresponda y abstenerse de publicar imágenes, ubicaciones o conceptos sin autorización del Municipio.

14. Cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, suministrar elementos de protección, afiliar y pagar oportunamente la seguridad social del personal y asumir transporte, comunicaciones, equipos y demás medios necesarios.

15. Responder por la consistencia, integridad y calidad técnica de los productos, corregir sin costo las observaciones del supervisor dentro del plazo indicado y conservar respaldo de la información.

16. Contenido obligatorio del informe por inmueble: Cada informe individual deberá contener como mínimo: dirección, sector y coordenadas; identificación catastral si está disponible; fecha y hora; uso, ocupación, número de pisos, sistema estructural y materiales; profesionales intervinientes; alcance y limitaciones de acceso; descripción de elementos inspeccionados; daños estructurales, no estructurales; registro fotográfico referenciado; riesgos para colindantes y espacio público; clasificación preliminar de seguridad, uso o habitabilidad según la metodología adoptada; medidas inmediatas; estudios complementarios; recomendaciones y prioridad; anexos; nombre, firma y matrícula profesional de quienes emiten y avalan el concepto.

17. Identificar situaciones que puedan representar riesgo para los ocupantes, transeúntes o edificaciones colindantes.

18. Formular recomendaciones preliminares relacionadas con habitabilidad, restricción de uso, estabilización preventiva, intervención, reforzamiento o necesidad de estudios especializados posteriores.

19.Consolidar la información obtenida durante las visitas de campo en documentos técnicos que sirvan como soporte para la gestión de la emergencia.

20. Contar con el acompañamiento y aval de profesionales especializados en estructuras para aquellos conceptos que requieran análisis desde esta disciplina.

21.Dentro del alcance de las acciones de contrato, también se deberá ejecutar las siguientes acciones:

COORDINACIÓN Y PRIORIZACIÓN: Se realizará una mesa técnica inicial con la Alcaldía Municipal y la Unidad de Gestión del Riesgo para identificar los sectores, edificaciones e infraestructura que requieran atención prioritaria.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE CAMPO: El equipo profesional realizará recorridos técnicos en las zonas urbanas y rurales definidas conjuntamente con la Administración Municipal. Durante las visitas se efectuará inspección visual, identificación de daños visibles, registro fotográfico, revisión preliminar de elementos estructurales y no estructurales, evaluación arquitectónica de habitabilidad, levantamiento de información básica y clasificación preliminar del nivel de afectación.

EVALUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y DE HABITABILIDAD: Se realizará una revisión de las condiciones generales de las edificaciones inspeccionadas con el propósito de identificar afectaciones que puedan comprometer su utilización segura.

EVALUACIÓN ESTRUCTURAL PRELIMINAR: El profesional especialista en estructuras realizará acompañamiento técnico para la identificación de daños potencialmente asociados con el comportamiento estructural de las edificaciones. Cuando las condiciones encontradas superen el alcance de una inspección preliminar, se recomendarán estudios especializados posteriores.

CONSOLIDACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE AFECTACIONES: La información obtenida durante los recorridos será organizada y sistematizada para establecer un panorama general de las afectaciones identificadas.

FORMULACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS: Se formularán recomendaciones técnicas preliminares que podrán incluir restricción temporal de acceso, evacuación preventiva, cerramiento de zonas de riesgo, estabilización temporal, retiro de elementos con riesgo de desprendimiento, reparaciones, evaluación estructural detallada, reforzamiento o demolición cuando técnicamente corresponda.

22. Realizar la entrega de los siguientes productos:

PRODUCTO 1. INFORME PRELIMINAR DE AFECTACIONES: Consolidación de los principales resultados obtenidos durante los recorridos iniciales, identificando las situaciones que requieran atención prioritaria.

PRODUCTO 2. REGISTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS: Consolidación de las edificaciones o sectores inspeccionados, incluyendo información básica, registro fotográfico y descripción general de las afectaciones encontradas.

PRODUCTO 3. DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE AFECTACIONES: Caracterización de los daños observados y clasificación preliminar de las condiciones encontradas durante las inspecciones.

PRODUCTO 4. PLAN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y RECOMENDACIONES: Acciones prioritarias recomendadas para atender las situaciones identificadas, diferenciando medidas inmediatas, preventivas y aquellas que requieran estudios o intervenciones posteriores.

PRODUCTO 5. Informe técnico final: Documento consolidado con actividades desarrolladas, sectores visitados, principales afectaciones identificadas, registro técnico y fotográfico, conclusiones y recomendaciones.

23. Garantizar como mínimo el siguiente equipo técnico:

ROL MÍNIMO	**REQUISITO Y RESPONSABILIDAD**

Director/coordinador	Arquitecto o ingeniero civil, matrícula vigente y experiencia específica en coordinación de diagnósticos, patología o evaluación post-sísmica.
Especialista estructural	Ingeniero civil con posgrado en estructuras, matrícula vigente y experiencia específica. Avala hallazgos y conceptos estructurales.
Profesional de arquitectura/habitabilidad	Arquitecto con matrícula vigente y experiencia en diagnóstico arquitectónico, patología, habitabilidad o evaluación de edificaciones.
Apoyo técnico	Personal suficiente para levantamiento, georreferenciación, registro fotográfico, bases de datos, seguridad y logística.

24. Entregar los siguientes productos y criterios de recibo:

PRODUCTO	CONTENIDO / CONDICIÓN DE APROBACIÓN
1. Alistamiento	Plan, metodología, formatos, rutas, protocolo de alertas, equipo acreditado y matriz inicial de inmuebles priorizados.
2. Informes individuales	Un informe completo, firmado y trazable por cada inmueble; entrega por lotes conforme al cronograma.
3. Matriz y soportes	Base georreferenciada editable, fotografías indexadas, fichas, autorizaciones/constancias y registro de alertas.
4. Informe parcial	Avance cuantificado, inmuebles atendidos, hallazgos, prioridades, dificultades y plan de cierre.
5. Informe final	Consolidado técnico, análisis, priorización, conclusiones, recomendaciones y totalidad de anexos y archivos fuente.

El supervisor verificará cobertura, trazabilidad, firmas, coherencia técnica, legibilidad y corrección de observaciones. La aprobación no exonera al contratista de responsabilidad por errores u omisiones.

25. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

26. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

27. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

28. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

29. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

30. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

GARANTÍAS:

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Villamaría Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Buen manejo e inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del Secretario de Planeación o quien haga sus veces del Municipio de Villamaría Caldas.

Se firma a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

RESPONSABLE:

Firma:

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO
Secretario de Planeación

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-

Ajustó: Alejandro Franco Castaño. Abogado externo